



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ACUERDO NO. LXVI/012/2020 P.C.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PODRÁ CELEBRAR SESIONES Y REUNIONES DE ACCESO REMOTO O VIRTUAL, EN EL TIEMPO QUE DURE LA EMERGENCIA SANITARIA, DECLARADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FECHA 30 DE MARZO DE 2020.

Con fundamento en los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, he tenido a bien expedir el presente acuerdo y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 30 de mayo del 2020, mediante Decreto No. LXVI/0714/RFLEY/2020 II P.O., esta Soberanía aprobó reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Estado de Chihuahua, cuyo objeto fue el dotar de las normas que permitan la celebración de sesiones en la modalidad de de acceso remoto o virtual, del Pleno o de la Diputación Permanente; y reuniones de la Junta de Coordinación Política, Mesa Directiva, comisiones y comités.
- II. Que lo anterior, fue en congruencia con las disposiciones emitidas tanto por el Poder Ejecutivo, como por este H. Congreso del Estado,



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ACUERDO NO. LXVI/012/2020 P.C.

en el sentido de que sus actividades, continúen con el apoyo del personal estrictamente necesario, es que se estima pertinente que durante el tiempo que subsista la emergencia sanitaria, se puedan celebrar sesiones y reuniones de acceso remoto o virtuales al amparo de este instrumento, sin perjuicio que se lleven a cabo sesiones y reuniones presenciales en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- III. Que en dichas reformas se estableció que estas sesiones y reuniones se realizaran bajo citada modalidad, cuando hubiese de por medio una declaración de emergencia sanitaria emitida por las autoridades competentes en la materia, que impida la presencia física de las diputadas y los diputados para utilizar el Recinto Oficial o alguno alternativo.
- IV. Que de igual manera se establecieron los requisitos que deben cubrirse para la celebración de estas sesiones y reuniones, entre otros, que los asuntos que se desahoguen versen sobre las materias de Salud, Seguridad Pública, Protección Civil, Presupuesto y Hacienda Pública, así como los de carácter urgente.
- V. Que con fecha 30 de mayo del 2020, mediante Decreto No. LXVI/0714/RFLEY/2020 II P.O., esta Soberanía aprobó modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con el propósito de suprimir las limitantes señaladas en la primera de las



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ACUERDO NO. LXVI/012/2020 P.C.

resoluciones; es decir, que pudieran tratarse asuntos no únicamente vinculados a las materias descritas.

- VI. Que como consecuencia, a partir de la entrada en vigor de este último Decreto, en las sesiones o reuniones de acceso remoto o virtuales, ahora podrán conocerse, analizarse, discutirse y, en su caso, votarse los asuntos que les han sido encomendados o que son competencia de los órganos, comisiones y comités de este H. Congreso.
- VII. Que debe puntualizarse que al celebrarse dichas sesiones y reuniones en la modalidad de acceso remoto o virtuales, ello no obsta para que las o los diputados estén presentes en el Recinto Legislativo, pues es un derecho irrestricto.
- VIII. Que se hace necesario que la Presidencia emita un nuevo acuerdo que asuma tales disposiciones, como así lo dispone la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, podrá celebrar sesiones y reuniones en la modalidad de acceso remoto o virtuales, durante el tiempo que subsista la emergencia sanitaria



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ACUERDO NO. LXVI/012/2020 P.C.

declarada por el Consejo de Salubridad General, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 30 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente y en las reuniones de la Junta de Coordinación Política, Comisiones y Comités se desahogarán los asuntos que les han sido encomendados o de su competencia, sin limitación alguna en cuanto a su contenido.

ARTÍCULO TERCERO.- Las sesiones y reuniones de acceso remoto o virtuales que se celebren, deberán desarrollarse cumpliendo los requisitos previstos en la Ley y el Reglamento, en cuanto a sus disposiciones generales, entre otros, el orden del día, las discusiones, las participaciones de las y los diputados, en listado de asuntos a desahogar, publicación de la gaceta parlamentaria, y demás normas del proceso legislativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las y los diputados que así lo consideren, podrán asistir presencialmente a las sesiones, en el Recinto Legislativo que estas se desarrollen, en cuyo caso podrá habilitarse el sistema electrónico de votación, a efecto de que las y los referidos legisladores estén en posibilidad de emitir, de esta forma, su voto y quede debidamente registrado.

ARTÍCULO QUINTO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ACUERDO NO. LXVI/012/2020 P.C.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efectos el diverso Número LXVI/011/2020 P.C., de fecha doce de mayo del dos mil veinte.

ARTÍCULO TERCERO.- Hágase del conocimiento de este acuerdo a las y los Diputados y del público en general, a través del portal de internet del H. Congreso del Estado.

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de junio de dos mil veinte.



DIP. RENÉ FRIAS BENCOMO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.